

RESOLUCIÓN N° **1230** DE 2026 **27 OCT. 2026**

"Por la cual se establece el calendario académico del año 2027 para las instituciones de educación preescolar, básica y media del sector oficial de Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994¹, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001², el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015³, el Decreto Distrital 650 de 2025⁴, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que, "(...) *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura* (...)"

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias y el artículo 86 de la misma Ley dispone que el calendario académico se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 compila la normativa vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, antes del 1º de noviembre de cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos(as) docentes y docentes.

Que el mismo artículo ibidem dispone que las y los directivos(as) docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, y cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional.

Que, de conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, así como a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, la investigación y actualización pedagógica, la evaluación institucional anual y demás actividades de coordinación que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo; actividades que deberán desarrollarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, de acuerdo con el plan de trabajo que para tal efecto adopte o defina el rector o director durante la jornada laboral.

¹ "Por la cual se expide la ley general de educación"

² "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"

Continuación de la Resolución No. **1230** de 2026

27 OCT. 2026

"Por la cual se establece el calendario académico del año 2027 para las instituciones de educación preescolar, básica y media del sector oficial de Bogotá D.C."

Que para el año 2026, esta Secretaría mediante la Resolución No. 2433 de 2025, estableció el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de Bogotá, y en su artículo 4 determinó que la finalización de las vacaciones de directivos(as) docentes y docentes es el 11 de enero de 2027.

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, se debe incluir en el calendario académico un receso estudiantil y tiempo para el desarrollo institucional en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América (12 de octubre).

Que, de conformidad con la regulación legal vigente en la materia, la presente resolución incluye las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes en 2027.

Que, de conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, la educación constituye un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y un servicio público que cumple una función social, por lo que las decisiones de las autoridades educativas deben orientarse a garantizar su acceso, permanencia, continuidad y calidad, atendiendo de manera prevalente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en consecuencia, las modificaciones o ajustes al calendario académico o a la jornada escolar deberán atender de manera prevalente la garantía efectiva del derecho a la educación, teniendo en cuenta que la suspensión de una jornada ordinaria no implica únicamente la interrupción de las actividades académicas, sino que puede afectar la prestación integral del servicio educativo y los demás componentes asociados a este, entre ellos, el Programa de Alimentación Escolar, las estrategias de permanencia y bienestar y la planeación institucional para la atención integral de los estudiantes, al igual que el derecho a las familias de que niñas, niños y jóvenes materialicen su derecho a la educación.

Que, el proyecto de resolución fue publicado para consulta pública del 14 al 20 de octubre de 2026, en los términos del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024⁵ con el propósito de surtir el proceso de consulta pública e incentivar la participación ciudadana incidente.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el calendario académico 2027 para los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con estudiantes se distribuirán en los dos (2) semestres del año 2027, en las siguientes fechas:

Primer periodo	Del 25 de enero al 20 de junio de 2027	20 semanas
Segundo periodo	Del 5 de julio al 28 de noviembre de 2027	20 semanas

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"

Continuación de la Resolución No. **1230** de 2026

27 OCT. 2026

"Por la cual se establece el calendario académico del año 2027 para las instituciones de educación preescolar, básica y media del sector oficial de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o rectora, o el director o directora rural del establecimiento educativo oficial respectivo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de las y los estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio, comunicarse a cada docente y enviarse formalmente a la Dirección Local de Educación o quien haga sus veces, dentro de las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La fecha de inicio de las actividades académicas con estudiantes establecida en el presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento desde el primer día del periodo lectivo con la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados. En consecuencia, no es facultativo de los establecimientos educativos fijar una fecha diferente para el inicio de las actividades académicas con estudiantes, por lo que para el año 2027 estas iniciarán el 25 de enero de 2027, de conformidad con la distribución de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico establecida en el presente calendario.

PARÁGRAFO TERCERO. La cancelación o suspensión total o parcial de clases o de actividades académicas con estudiantes únicamente podrá efectuarse de conformidad con las orientaciones y procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Educación del Distrito mediante circular o acto administrativo. En consecuencia, los establecimientos educativos estatales no podrán disponer discrecionalmente de las cuarenta (40) semanas establecidas en el calendario académico para destinarlas a actividades que no involucren directamente a los estudiantes, toda vez que estas corresponden al período que, de conformidad con el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, debe garantizarse para el desarrollo de las actividades académicas con estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Directivas docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con las y los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2027 a realizar actividades de planeación y desarrollo institucional, así:

Primera semana	Del 11 al 17 de enero de 2027
Segunda semana	Del 18 al 24 de enero de 2027
Tercera semana	Del 22 al 28 de marzo de 2027
Cuarta semana	Del 11 al 17 de octubre de 2027
Quinta semana	Del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2027

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por directivas docentes y docentes, a la planeación, formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación, actualización pedagógica y formación docente en programas de la Secretaría de Educación del Distrito; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las dos (2) primeras semanas de desarrollo institucional serán para coordinar en las instituciones educativas la planeación de las actividades de valoración y proyección de aprendizajes, conforme al

Continuación de la Resolución No. **1230** de 2026 **27 OCT. 2026**

"Por la cual se establece el calendario académico del año 2027 para las instituciones de educación preescolar, básica y media del sector oficial de Bogotá D.C."

proceso pedagógico del año 2026; así como la organización de las acciones y estrategias institucionales que respondan a la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, cierre de brechas, convivencia escolar y la construcción y desarrollo del proyecto de vida de los niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas del Distrito Capital, conforme a las orientaciones que para el efecto emita la Secretaría.

PARÁGRAFO TERCERO. El plan de trabajo de cada institución educativa debe ser comunicado a las Direcciones Locales de Educación previo a la finalización del calendario escolar 2026.

Las rectoras y rectores y/o las directoras y los directores rurales harán seguimiento a la ejecución del plan de trabajo aprobado y presentarán el informe respectivo a la Dirección Local de Educación correspondiente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de cada semana de desarrollo institucional.

Las Direcciones Locales de Educación elaborarán un reporte a la finalización de cada semestre del calendario escolar sobre la ejecución de los planes de trabajo implementados en los establecimientos oficiales de su localidad, y lo entregarán a la Dirección General de Educación y Colegios Distritales.

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE LAS DIRECTIVAS DOCENTES Y DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones de directivas docentes y docentes del sector oficial de Bogotá D.C., serán:

Del 21 de junio al 4 de julio de 2027	2 semanas
Del 6 de diciembre de 2027 al 10 de enero de 2028	5 semanas

ARTÍCULO QUINTO. RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas previstas para receso estudiantil dentro del calendario académico se distribuirán así:

Del 11 al 24 de enero de 2027	2 semanas
Del 22 al 28 de marzo de 2027	1 semana
Del 21 de junio al 4 de julio de 2027	2 semanas
Del 11 al 17 de octubre de 2027	1 semana
Del 29 de noviembre de 2027 al 10 de enero de 2028	6 semanas

ARTÍCULO SEXTO. JORNADAS PEDAGÓGICAS. La Secretaría de Educación del Distrito orientará, en el marco del calendario escolar, el desarrollo de jornadas pedagógicas. Estas propiciarán espacios de diálogo pedagógico entre los equipos directivos y docentes de las instituciones, además de los integrantes de las comunidades educativas.

La Secretaría de Educación del Distrito informará oportunamente las fechas previstas y las orientaciones de orden pedagógico que deban ser consideradas por las instituciones educativas para el desarrollo de las jornadas pedagógicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Previo a la fecha de inicio de trabajo académico con las y los estudiantes, esto es, el 25 de enero de 2027, las rectoras y rectores, y/o las directoras y directores rurales, deberán comunicar a la comunidad educativa el calendario académico del año

Continuación de la Resolución No. **1230** de 2026

"Por la cual se establece el calendario académico del año 2027 para las instituciones de educación preescolar, básica y media del sector oficial de Bogotá D.C."

2027, y presentarán informes sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo, al Consejo Académico y a la Asociación de Padres de Familia.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **27 OCT. 2026**



JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
María Alejandra Peña Villamil	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Calidad y Pertinencia	Revisó y aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y aprobó
Ana Lucía Rosales	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y aprobó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y aprobó
Claudia Arévalo Rodríguez	Contratista Subsecretaría de Integración Interinstitucional	Proyectó

